



Factura: 001-003-000000668



20181314001P01683

NOTARIO(A) SOBEIDA LETYS MARIA CHANCAY CHANCAY
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SUCRE-BAHÍA DE CARÁQUEZ
EXTRACTO

| Escritura N°: | | 20181314001P01683 | | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|------------------------|--------------------|-------------------|------------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (11:35) | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | PETRILLI ARGUELLO ALESSANDRO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0915356208 | ECUATORIANA | PETICIONARIO (A) | |
| Natural | BELLETTINI VILLAO RAFAELA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1308003142 | ECUATORIANA | PETICIONARIO (A) | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| MANABI | | SUCRE-BAHÍA DE CARÁQUEZ | | | BAHIA-DE CARAQUEZ | | |
| DOCUMENTO: | | | | | | | |
| RESERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| ACTO O | | 350.00 | | | | | |

15/03/19 14:32

N° TRAMITE: 16693-0041-19
DOCUMENTO: Escritura
EXP: 00485

NOTARIO(A) SOBEIDA LETYS MARIA CHANCAY CHANCAY
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE-BAHÍA DE CARÁQUEZ





entrevista al suscrito chancay cuotio (21684)

| | | | | |
|------|-----------|--------|---------|------------|
| 2018 | 13 | 14 | 001 | P01683 |
| AÑO | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | SECUENCIAL |

ESCRITURA DE LIQUIDACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, OTORGADA POR LOS EX – CONYUGES ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLAO. CUANTIA: \$ 350.00

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Bahía de Caraquez, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho; ante mí Doctora **SOBEIDA LETYS MARIA CHANCAY CHANCAY**, Notaria Pública Primera del Cantón Sucre; comparecen por sus propios derechos los ex cónyuges señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Bahía de Caraquez; teléfono número: 0990867176, correo electrónico a_petrilli84@yahoo.com ; Y **RAFAELA BELLETTINI VILLAO**, de estado civil divorciada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bahía de Caraquez, teléfono número 0983391956, correo electrónico belletini83@gmail.com ; ambos comparecientes portadores de sus cédulas de ciudadanía que fueron presentadas y devueltas , quienes expresamente me solicitan y autorizan se obtenga el correspondiente certificado electrónico de datos de identidad ciudadana tomados del sistema del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se agregan a la presente escritura, según lo dispuesto en la resolución No. 216 del año 2017, emitida por el Consejo de la Judicatura; hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultados y efectos

de la escritura de **LIQUIDACION DE BIENES DE LA EX - SOCIEDAD CONYUGAL**, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil recíprocamente otorgantes entregaron al suscrito Notario una minuta para que sea elevada a escritura

[Signature]
Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE





pública, la misma que textualmente, dice: “**MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

LIQUIDACION DE BIENES DE LA EX SOCIEDAD CONYUGAL, al tenor de

las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.**- Otorgan esta escritura los

señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI**

VILLAO, mayores de edad domiciliados en esta ciudad, ambos con capacidad

legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- a) Mediante sentencia de divorcio dictada por la Abogada

Andrea María Pinargote quinteros, Juez de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer,

Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Sucre de Manabí, con

fecha dos de agosto del 2018 se declaró disuelto el vínculo matrimonial entre los

señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI**

VILLAO, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, de

fecha, Sucre, 30 de agosto del 2018, debidamente marginada en el Registro Civil de

la provincia del Guayas el veinte de septiembre del dos mil dieciocho; b) Entre los

bienes que adquirieron dentro de los sociedad conyugal que mantenían formada se

encuentra: 1.- El señor **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO**, es dueño de

DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES SOCIALES, de un valor de UN

DÓLAR cada una, en la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

“**MARPETSA CIA. LTDA.** - 2.- **LA SEÑORA RAFAELA BELLETTINI**

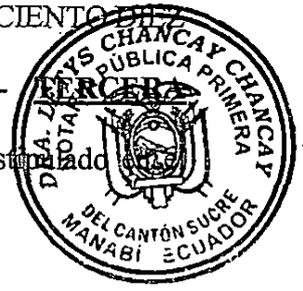
VILLAO, es dueña de CUARENTA (40) participaciones Sociales, de un valor de

UN DÓLAR cada una, en la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

MENDOPETSA CIA. LTDA. - 3.- **Menajes** de casa por un valor de CIENTO

DOLARES de los Estados Unidos de América (\$110.00).- **RECIBIDA**

LIQUIDACION.- Con tales antecedentes, de conformidad a lo estipulado



Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE



entrevi mil seiscientos ochenta y cinco (21685)
Dieciocho (18) numeral veintitrés (23) de la Ley Notarial en vigencia.

secede a la liquidación de bienes de la ex - sociedad conyugal habida entre los señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLOA**, en los siguientes términos: Al ex cónyuge señor ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO, le corresponde y de mutuo acuerdo se adjudica **CIENTO SETENTA Y CINCO (175) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de un valor de UN DÓLAR cada una, en la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MARPESTA CIA. LTDA., con un avalúo de \$175.00.- A LA EX CONYUGE SEÑORA RAFAELA BELLETTINI VILLOA, le corresponde y de mutuo acuerdo se adjudica: a) **CUARENTA (40) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de un valor de UN DÓLAR cada una, en la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada MENDOPESTA CIA. LTDA. Con un avalúo de \$40.00 -b)- **VEINTICINCO (25) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de un valor de UN DÓLAR cada una, en la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MARPESTA CIA. LTDA., con un avalúo de \$25.00.-c) **Menajes** de casa por un valor de CIENTO DIEZ DOLARES de los Estados Unidos de América (\$110.00) .- CUARTA: CONFORMIDAD: Los otorgantes señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLOA**, declaran que están conformes con la liquidación efectuada y que no tienen reclamo alguno posterior al respecto: QUINTA PRECIO: El precio que se otorga a las participaciones sociales y a los bienes muebles (menaje de casa) declaran los otorgantes que asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$350.00)**. SEXTA: DECLARACIONES DE

VOLUNTAD: Es voluntad de los señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLOA**

Dra. Letys Chancay Chancay
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCUMBIOS





ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLAO que la Liquidación de los de la ex Sociedad Conyugal se realice de la manera que está estipulado en la cláusula tercera de la presente escritura. **SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que

se generen con motivo de esta liquidación y su correspondiente inscripción correrán por cuenta de los comparecientes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo y expresiones de rigor para dar firmeza y validez a esta clase de contratos.

f) **Ab. Rosa Benigna Aveiga Luque, Reg. Prof. No. 13-1982-2 del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.** "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que la elevan a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí la Notaria de principio a fin y en alta voz, los otorgantes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto: DOY FE.-

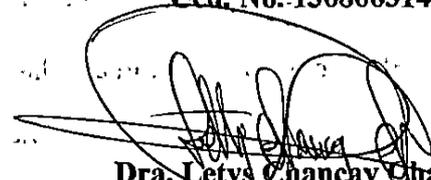

SR. ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO
 Ced. No. 0915356208




SRA. RAFAELA BELLETTINI VILLAO,
 Ced. No. 1308003142



Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE


Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SUCRE





continua en documento cedulario por (21686)
DOCUMENTO CON (2) MODIFICACION(ES) DIGITALES

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dijo la portadora de la Divorcio de Juez... con fecha... se archiva... | REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO Tomo <i>9-A</i> Pág. <i>105</i> Acta. <i>2425</i> En <i>Guayaquil</i> provincia de <i>Guayas</i> hoy día <i>02 de Marzo de 2017</i> |
| | El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extendiendo la inscripción de matrimonio de los: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE <i>Alessandro Petrilli Arguello</i> <i>quello</i> de nacionalidad <i>Argentina</i> de fecha <i>01/11/1983</i> Con Cédula No. <i>232552508</i> domiciliado en <i>Guayaquil</i> y de <i>Rafaela Villao Bellettini</i> de nacionalidad <i>Argentina</i> de fecha <i>17/09/1983</i> NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE <i>Rafaela Bellettini Villao</i> de <i>Sucre</i> el <i>30 de Agosto</i> de <i>2018</i> Con Cédula No. <i>1308003142</i> domiciliado en <i>Guayaquil</i> de estado <i>soltero</i> y de <i>Rafaela Villao Bellettini</i> de nacionalidad <i>Argentina</i> de fecha <i>17/09/1983</i> LUGAR DEL MATRIMONIO <i>Guayaquil</i> Fecha <i>02 de Marzo de 2017</i> En este matrimonio reconocieron a los <i>niños</i> como <i>hijos</i> |
| La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con- trayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez... con fecha... cuya copia se archiva... | OBSERVACIONES: FIRMAS: <i>[Firma]</i> <i>Rafaela Bellettini V.</i> |

Modificación 1: Mediante Escritura pública, dictada por la DRA. SOBEIDA LETYS MARIA CHANCAY CHANCAY, Notaria Pública Primero del cantón Sucre - Bahía de Caraquez - Manabí, con fecha: 02 de Marzo del 2017, declara la: **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O DE GANANCIALES**, del matrimonio que une a: **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO** y **RAFAELA BELLETTINI VILLOA**.-Valor: \$ 10.00, de fecha: 2017-02-09. Tasa. No.-348441. Nut. No.-424688.- Guayaquil, 14 de Marzo del 2017.-DOAA.

Modificación 2: Mediante Sentencia de DIVORCIO, dictada por la AB. ANDREA MARIA PINARGOTE QUINTEROS, Juez de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Sucre de Manabí, con fecha: Sucre, 02 de Agosto del 2018, declara disuelto el vínculo matrimonial, entre los contrayentes: **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO** y **RAFAELA BELLETTINI VILLOA**. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, de fecha: Sucre, 30 de Agosto del 2018. Solicitud No 2518953 Valor: \$10.00.- Tasa No 702600 de fecha: 17-09-2018.- Documento que se archiva con el Código No APG-SLFP-2018-2110 Nut: 702600 Guayaquil, 20 de septiembre del 2018



Información certificada a la fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Emisor: MENENDEZ LAMILLA FABIOLA DE LAS MERCEDES

Nº de certificado: 185-159-84153

185-159-84153

[Firma]
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

escritura nul por escritura chucay ante (21687)
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " MARPETA CIA.
LTDA." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES ANDRES MORENO
SALAZAR Y ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO.

CUANTIA: 400.00 USD.

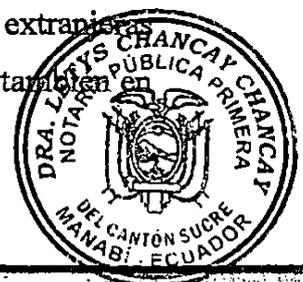
NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves trece de noviembre del dos mil ocho, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores Andrés Moreno Salazar, de estado civil casado; y Alessandro Petrilli Arguello, de estado civil casado; todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caraquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; de paso por esta ciudad y a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores: Andrés Moreno Salazar, de estado civil casado; y Alessandro Petrilli Arguello, de estado civil casado; todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caraquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO

Ag. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEA



TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " MARPETA CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en las siguientes actividades 1) El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano, en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para si mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. 2) A la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros; a la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación en la parte extractiva; a la importación de maquinas industriales para la pesca, aceites aditivos, implementos para la pesca, repuestos de motores a diesel y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases; también podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras afines a la actividad que desarrolla la compañía. 3) Se dedicará también en



perulim nel pemsento olenda y odo (21688)
dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad
pesquera y agenciar, como intermediario, tales contratos de arrendamiento;
y, a la administración, compra y venta de inmuebles en general para
construcción de laboratorios o plantas industriales de procesamiento de
especies bioacuáticas. 4) Igualmente se dedicará a la capacitación, y a
brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto
social.- Para cumplir su objeto, la compañía podrá asociarse con otras
personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o
mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales
relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos
legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más
completo desarrollo de su finalidad social.- ARTICULO TERCERO.-
Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón
Sucre, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente
estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.
ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración será de
cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el
Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución
de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN
PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL.- DE LOS SOCIOS Y
DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social:
El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones
sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de
Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de
aportación en el que constará el número de participaciones que le
corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su
carácter de " NO NEGOCIABLE ". El Presidente y el Gerente General
suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de



Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino



senten al momento de haber y más (21689)
desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades
provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata
de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil
correspondiente. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios
en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía.
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios:
Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en
estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de
Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO
CUARTO.- Organos de dirección y administración: La Junta General de
Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la
dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a
Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía
el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán
administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General
teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley
de Compañías y los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y
Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la
compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente
General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por
medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en
cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al
Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder
legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones:
La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante
el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico
de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre



Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA PÚBLICA DE POTOSÍ

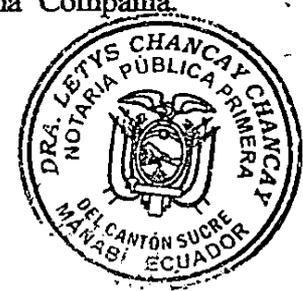
AF

extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en la Ley de Compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO

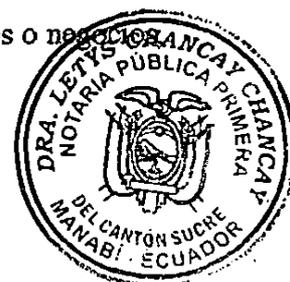


seultra mil seicientos noventa (21690)
OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA JUVENIL DE PORTUJENIO



TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negociaciones.



señalar en el presente minuta y uno (21691)
sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden ala Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA MENOR DE PROVINCIA



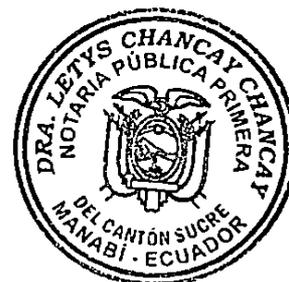
administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "I" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social con que conforman esta empresa se encuentra integrado y pagado según consta en el siguiente cuadro de integración de capital:



(21692)

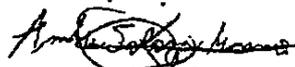
| SOCIO | CAPITAL | PAGADO | NUMERO |
|------------------------|----------|-----------|-----------------|
| SUSCRIPTOR | SUSCRITO | NUMERARIO | PARTICIPACIONES |
| Alessandro Petrilli A. | 200 | 100 | 200 |
| Andrés Salazar M. | 200 | 100 | 200 |
| | 400 | 200 | 400 |

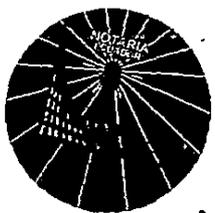
El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante.- En esta forma se ha cumplido con las formalidades legales para la integración del capital social de la compañía.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes, el certificado bancario de la Cuenta Especial de Integración de Capital. Agregue Usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, abogada María Cecilia Delgado Alcívar, Matrícula número dos mil ochocientos tres, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo

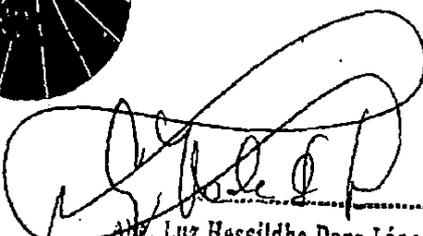


expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

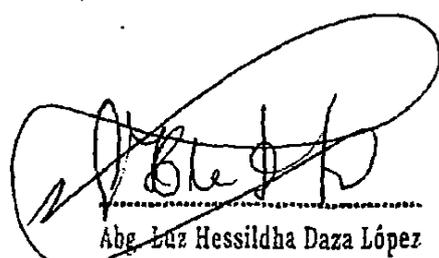

Alessandro Petrilli Arguello
C.C.091535620-8


Andrés Sañaz Moreno
C.C.130867638-4




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Publicar en el suceso mercantil (21693) Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7211750
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO MARIA CECILIA
FECHA DE RESERVACION: 19/09/2008 09:07:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MARPETSA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/11/2008

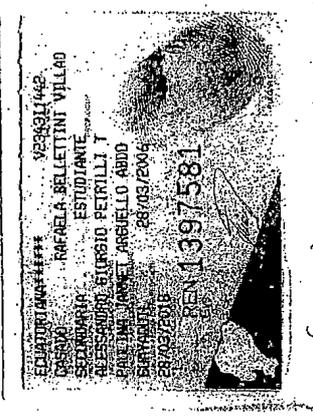
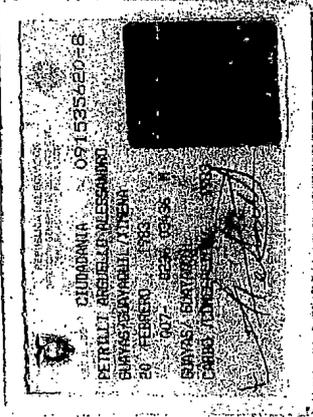
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

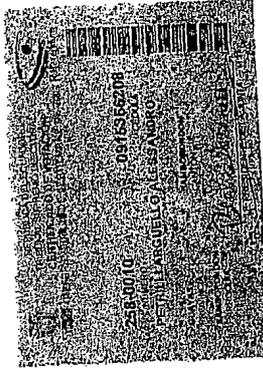
Abg. Luz Hespilla Daza Lopez
NOTARIA NÚMERO DE PORTOVIEJO





pendiente del presente momento y cuatro (21694)

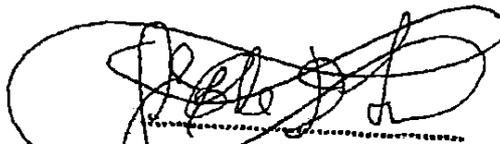
[Signature]
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.08-P-DIC-0648 de fecha 18 de Noviembre del año 2008, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía **MARPETSA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria Publica el día 13 del mes de noviembre del año 2008, que se aprueba, por la Resolución antes indicada.- Doy fe.**

Portoviejo, 24 de Noviembre del 2008




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SUCRE

Personal con reserwa de venta y enco (21695)

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO TRES (03), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 300 AL FOLIO 290, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "MARPETSA CIA. LTDA".- MEDIANTE RESOLUCION NO.09.P.DIC. 0648 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2009, DICTADA POR EL ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO.-EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, MARZO 12 DEL 2009



Galo Enrique Rodríguez Borrero
~~Ab. Enrique Rodríguez Borrero~~
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



ELB/GF



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

sentencia de recuento suscritos (21696)
ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA MENDOPETSA CIA LTDA.

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, a los treinta y un día del mes de mayo del año dos mil ocho, a las diecinueve horas, en las oficinas de la Compañía se reúnen los socios, señor Gianni Petrilli Arguello y Jaime Alicia Mendoza Gutiérrez, quienes representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado, quienes acuerdan por unanimidad constituirse en Sesión de Junta General Extraordinaria Universal de socios al amparo de lo que dispone el Artículo 119 de la Ley de Compañías vigente. Además comparece Alessandro Petrilli Arguello en su calidad de Presidente de la Compañía, para conocer y resolver el siguiente orden del día.

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA POR PARTE DEL SEÑOR Jaime Alicia Mendoza Gutiérrez.

Preside la sesión Alessandro Petrilli Arguello y como secretario el señor Gianni Petrilli Arguello, una vez constatado el quórum reglamentario se da inicio a la presente sesión y a tratar el único punto del orden del día. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA POR PARTE DEL SEÑOR Jaime Alicia Mendoza, toma la palabra el señor Jaime Alicia Mendoza, quien manifiesta que por motivos de índole personal he decidido vender las 40 participaciones que poseo dentro de la empresa a favor de Rafaella Bellettini Villao, con quien he mantenido conversaciones sobre éste asunto; quien ha aceptado comprar las 40 participaciones que poseo en la indicada compañía. No habiendo otro asunto sobre el cual tratar se da por terminada la presente sesión, firmando para constancia los socios presentes.



Gianni Petrilli Arguello
CI:0602904765
Secretario de la junta



Alessandro Petrilli Arguello
CI:0915356208
Presidente

Rafaella Bellettini Villao
CI:130800314

Jaime Alicia Mendoza Gutiérrez
CI:1307943694
Accionista



Revisar un momento sus datos y ante (21697)

www.supercias.gov.ec / Servicios Personalizados / Su compañía on line / Opciones de la compañía / Socios o Accionistas

EXPEDIENTE: 64125

USUARIO: 1391778864001

NOMBRE: MENDOPETSA CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$): 400,0000

| NO. IDENTIFICACIÓN | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO INVERSIÓN | CAPITAL | RESTRICCIÓN |
|--------------------|---------------------|--------|---------------------------|----------------|----------|-------------|
| 1 | 1308003142 | CÉDULA | BELLETTINI VILLAO RAFAELA | ECUADOR | NACIONAL | 40,0000 |
| 2 | 0602904765 | CÉDULA | PETRILLI ARGUELLO GIANNI | ECUADOR | NACIONAL | 360,0000 |

TOTAL (USD \$): 400,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 18/05/2015 12:06:28
FECHA DE EMISIÓN: 14/09/2016 16:18:01

OPCIONES DE LA
COMPAÑÍA

Superintendencia de Compañías del Ecuador
Matriz: Guayaquil, Av. 9 de Octubre 200 y Pichincha(esquina).
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas.
Usted está conectado al Servidor Web de Usuarios Externos - 10.0.101.3





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



petrilli arguello alessandro (21698)

NÚMERO RUC: 1391766572001
RAZÓN SOCIAL: MARPETA CIA LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: PETRILLI ARGUELLO ALESSANDRO
CONTADOR: GILCES QUIROZ OSWALDO ANTONIO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: 06/10/2009
FEC. INSCRIPCIÓN: 06/10/2009
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/03/2009
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

EXPLOTACION DE CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARONES.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: MANABI Canton: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Ciudadela: CARAN Calle: QUINTA Numero: S/N Carretero: BAHIA-CHONE Kilometro: 3.5
Referencia ubicacion: DIAGONAL AL LABORATORIO DE LARVAS SAIMAR Celular: 0997237408

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | | ABIERTOS | |
|-----------------------------------|--------------------|----------|--------|
| JURISDICCION | 1 ZONA 4 MANABI | CERRADOS | 1 0 |



Código: RIMRUC2016001039661

Fecha: 26/09/2016 16:19:15 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1391766572001

RAZÓN SOCIAL:

MARPETSA CIA.LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 12/03/2009

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACION DE CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARONES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Ciudadela: CARAN Calle: QUINTA Numero: S/N Referencia: DIAGONAL AL LABORATORIO DE LARVAS SAIMAR Carretero: BAHIA-CHONE Kilometro: 3.5 Celular: 0997237408



Código: RIMRUC2016001039661

Fecha: 26/09/2016 16:19:15 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1391778864001
MENDOPETSA CIA. LTDA.

Centros de servicios turísticos (21699)

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 22/11/2010
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA.
 SERVICIOS DE PUBLICIDAD,
 ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: MANABI Canton: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Ciudadela: NORTE Calle: CINCINATO ESTRADA Numero: 408 Interseccion: AV. BOLIVAR
 Referencia: DIAGONAL AL CENTRO DE SALUD Celular: 0983322208 Email: lovevisioncorp@gmail.com Telefono Trabajo: 052692625 Celular: 0990867176 Email:
 a_petrilli84@yahoo.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 08/12/2010
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 PRODUCCION DE HARINAS DE CONSUMO HUMANO.
 VENTA AL POR MAYOR DE LARVAS.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: MANABI Canton: SUCRE Parroquia: LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ Numero: S/N Referencia: FRENTE A LA GRANJA DEL SEÑOR ALFREDO DUEÑAS
 Carretero: BAHIA-TOSAGUA Kilometro: 8 Celular: 0990867176 Email: lovevisioncorp@gmail.com Email: a_petrilli84@yahoo.com Celular: 0983322208

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/11/2016
 NOMBRE COMERCIAL: HOTEL MERAKI FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS.
 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES.
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: MANABI Canton: SUCRE Parroquia: LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ Barrio: SITIO MAURICIO Calle: AV. CESAR RUPERTI Numero: S/N Referencia: A
 TRESCIENTOS METROS DE SAIANANDA Carretero: BAHIA-TOSAGUA Kilometro: 6.5 Celular: 0990867176 Email: lovevisioncorp@gmail.com Email:
 a_petrilli84@yahoo.com Celular: 0983322208



Código: RIMRUC2016001201357
 Fecha: 07/11/2016 12:08:43 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1391778864001
RAZÓN SOCIAL: MENDOPETSA CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: PETRILLI ARGUELLO ALESSANDRO
CONTADOR: GILCES QUIROZ OSWALDO ANTONIO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/12/2010
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/11/2010
FEC. ACTUALIZACIÓN: 01/11/2016
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
PRODUCCION DE HARINAS DE CONSUMO HUMANO.

DOMICILIO TRIBUTARIO
Provincia: MANABI Canton: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Ciudadela: NORTE Calle: CINCINATO ESTRADA Numero: 408 Interseccion: AV. BOLIVAR
Referencia ubicacion: DIAGONAL AL CENTRO DE SALUD Celular: 0983322208 Email: lovevisloncorp@gmail.com Telefono Trabajo: 052692625 Celular: 0990867176
Email: a_petrilli84@yahoo.com

DOMICILIO ESPECIAL
SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | | | |
|-----------------------------------|------------------|----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 3 | ABIERTOS | 3 |
| JURISDICCIÓN | \ ZONA 4\ MANABI | CERRADOS | 0 |



Código: RIMRUC2016001201357
Fecha: 07/11/2016 12:08:43 PM



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Petrilli nel Petrucci (21700)

Número único de identificación: 0915356208

Nombres del ciudadano: PETRILLI ARGUELLO ALESSANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ALESSANDRO GIORGIO PETRILLI T

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PAULINA JANNET ARGUELLO ABDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: RODFRANK LENNON VINCES LUCAS - MANABÍ-SUCRE-NT 1 - MANABÍ - SUCRE



N° de certificado: 186-183-68690



186-183-68690

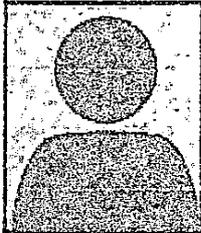
Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

peletri nel cecientos dos (21702)



Número único de identificación: 1308003142

Nombres del ciudadano: BELLETTINI VILLOO RAFAELA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: MARCO ANTONIO BELLETTINI G

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PATRICIA BLANCA VILLOO CEDEÑO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2009

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: RODFRANK LENNON VINCES LUCAS - MANABÍ-SUCRE-NT 1 - MANABI - SUCRE



N° de certificado: 185-183-68596



185-183-68596

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





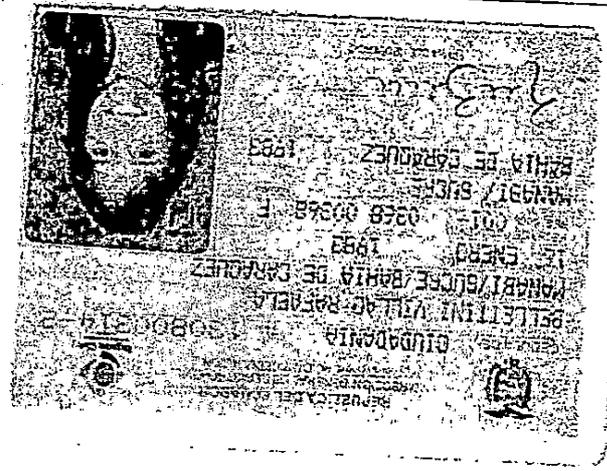
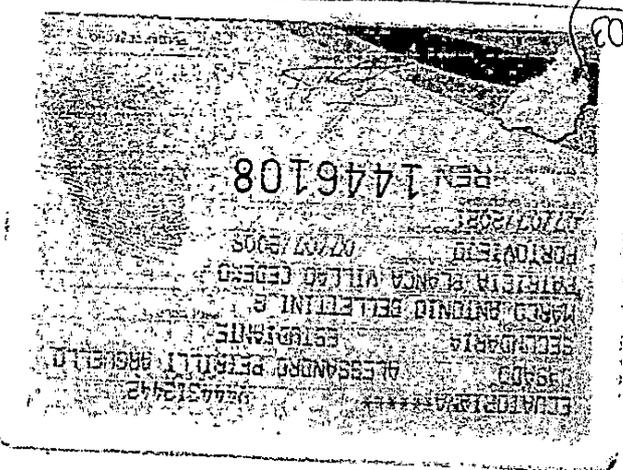
[Handwritten signature]
 0003-122-1308003142

REFERENDUM
 A CONSULTA
 POPULAR 2018



MANABI
 PROVINCIA
 SUCRE
 CANTON
 BAHIA DE CARQUEZ
 PARROQUIA
 ZONA
 CIRCUNSCRIPCION
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BELLETTINI VILLO RAFAELA
 CEXIA
 1308003142
 NUMERO
 003-122

CERTIFICADO DE VOTACION
 4 DE FEBRERO 2018
 CNE



renumerar con referencias para (91703)



Factura: 001-003-000000710



20191314001P00023

PROTOCOLIZACIÓN 20191314001P00023

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE ENERO DEL 2019, (14:07)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SUCRE-BAHÍA DE CARÁQUEZ

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA

| A PETICIÓN DE: | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| PETRILLI ARGUELLO ALESSANDRO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0915356208 |

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SOBEIDA LETYS MARIA CHANCAY-CHANCAY
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE-BAHÍA DE CARÁQUEZ





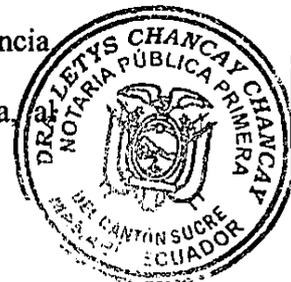
| | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | SECUENCIAL |
|--|-----------|--------|---------|------------|
| | 13 | 14 | 001 | P00023 |

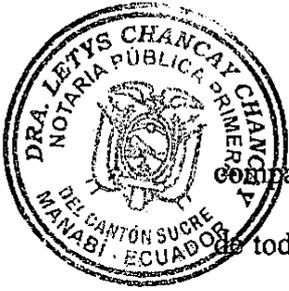
PROTOCOLIZACION DEL ACTA NOTARIAL DONDE CONSTA PUBLICACION DE PERIODICO Y NO OPOSICION DE LA LIQUIDACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, OTORGADA POR LOS EX - CONYUGES ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLO.

DI: 2 COPIAS

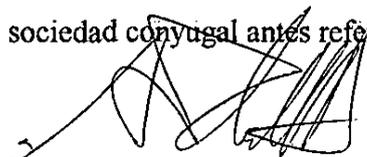
En la ciudad de Sucre, el día de hoy miércoles dos de enero del año dos mil diecinueve, a las doce horas quince minutos, ante mí, Doctora Sobeida Letys María Chancay Chancay, Notaria Pública Primera del Cantón Sucre, comparece el señor **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO**, por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de ciudadanía número **0915356208** y me presenta un ejemplar de El Diario Manabita del día jueves veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que consta en la página A-20, publicado el extracto que fuera conferido por esta Notaría, dando a conocer al público la liquidación de la sociedad conyugal otorgada entre: los ex cónyuges señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLO**. El recorte del aviso se agrega a esta acta notarial y en virtud de no haberse presentado oposición alguna a esta liquidación de ex sociedad conyugal, en aplicación a la facultad prevista en el numeral 23 del Art. 18 de la Ley Notarial, dispongo la inscripción de la Escritura Pública de Liquidación de Sociedad Conyugal, otorgada ante mí el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. Concluida que fue la presente diligencia levanto el acta pertinente la misma que leída que fuera por mí, la notaria.

[Handwritten signature]
Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN SUCRE

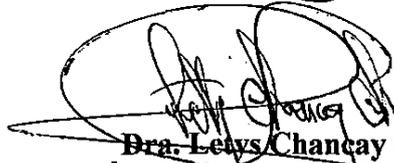




compareciente, manifiesta su conformidad y firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe. Procedo a protocolizar la presente acta y el recorte del aviso pertinente en el archivo de la Notaría Pública Primera del Cantón Sucre, actualmente a mi cargo. Senté razón de esta diligencia al margen de la escritura de liquidación de sociedad conyugal antes referida.


SR. ALESSANDRO PETRILLI ARGÜELLO
 Ced. No. 0915356208





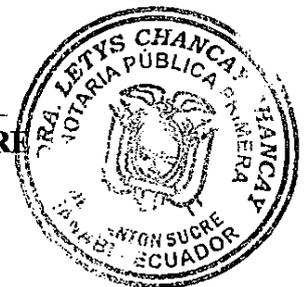
Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON SUCRE



**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO,
 CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE LA SELLO Y FIRMO EN
 PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.**



Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON SUCRE




Dra. Letys Chancay Chancay
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTON SUCRE

EXTRACTO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE: Cumplo, poner en conocimiento del público que mediante Escritura Pública No. P01683, otorgada ante la Doctora **SOBEIDA LETYS MARÍA CHANCAY CHANCAY**, Notaria Pública, Primera del Cantón Sucre, el miércoles veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, los señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLAO**, procedieron a liquidar los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal que mantuvieron dentro de su matrimonio, el mismo que fue disuelto mediante sentencia de divorcio dictada por la Abogada Andrea María Pinargote Quinteros, Juez de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores del Cantón Sucre de Manabí, con fecha dos de agosto del 2018, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley de fecha, Sucre, 30 de agosto del 2018, debidamente marginada en el Registro Civil de la provincia del Guayas el 20 de septiembre de 2018. Las adjudicaciones del patrimonio se encuentran detalladas en el texto de la referida escritura pública de Liquidación de la Ex - Sociedad Conyugal, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 23 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada, faculta al Notario disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad y/o Mercantil del Cantón Sucre la Escritura de Liquidación de Sociedad Conyugal, previo al trámite previsto en dicha norma legal, pongo en conocimiento del público, mediante una sola publicación, el extracto de la liquidación del patrimonio de la ex sociedad conyugal habida entre los señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLAO**, otorgada mediante escritura pública de fecha miércoles veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, ante la suscrita Doctora Sobeida Letys María Chancay Chancay, Notaria Primera del Cantón Sucre, por el término de veinte (20) días a contarse desde la fecha de publicación de este extracto, a fin de que las personas que eventualmente tuvieren interés en esta liquidación puedan presentar su oposición fundamentada, dentro del referido término.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes.
Sucre, 28 de noviembre del 2018.

Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE

eldiario.ec
JUEVES 29.11.2018

El Diario

FOTO: AGENCIA API



Derechos Colectivos.

**LA LEY DE COMUNI-
CACIONES DE CARÁCTER PUNITIVO**

**QUITAR
EL CARÁCTER PUNITIVO
DE LAS LEYES DE COMUNI-
CACIONES**

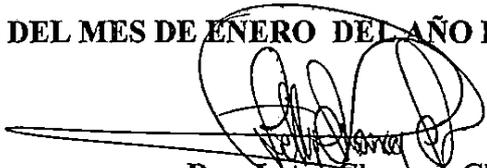
instrumento legal deje de ser una carta para castigar a los medios de comunicación.

“Para el Gobierno es una prioridad la reforma a la Ley de Comunicación y, en ese sentido, eliminar el carácter punitivo de la ley, no solo la institución de la Superintendencia de



RAZON:

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ANOTO RAZÓN DE QUE UNA VEZ QUE HAN TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO MANABITA DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HA PRESENTADO OPOSICIÓN ALGUNA SOBRE DICHA LIQUIDACIÓN, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN LA PÁGINA 20A DEL MENCIONADO PERIÓDICO. PARTICULAR QUE DEJO CONSTANCIA EN CUMPLIMIENTO A LA LEY, FIRMANDO EN EL CANTÓN SUCRE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0915356208

Nombres del ciudadano: PETRILLI ARGUELLO ALESSANDRO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ALESSANDRO GIORGIO PETRILLI T

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PAULINA JANNET ARGUELLO ABDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: RODFRANK LENNON VINCES LUCAS - MANABÍ-SUCRE-NT 1 - MANABI - SUCRE



CORPORACIÓN GYE



Nº de certificado: 186-183-68690



186-183-68690

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN BAHIA DE
CARAQUEZ A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL
DIECINUEVE.



Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SUCRE



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucre

BAHÍA DE CARÁQUEZ - LEÓNIDAS PLAZA - CHARAPOTÓ - SAN ISIDRO

ZON DE INSCRIPCION.-

ABOGADO DENNYS VICENTE CORDOVA FARFAN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO 03 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL PRESENTE AÑO Y BAJO EL NUMERO 06 AL FOLIO NUMERO 03 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA LIQUIDACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OTORGADA POR LOS EXCONYUGES ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLO AL MARGEN DE LAS CONSTITUCIONES DE COMPAÑIAS MARPETA CIA. LTDA. INSCRITA CON FECHA 12 DE MARZO DEL 2009 Y MENDOPETA CIA. LTDA., INSCRITA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010, AL MARGEN EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, 14 DE ENERO DEL 2019



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE SUCRE - MANABÍ - ECUADOR

AB: DENNYS VICENTE CORDOVA FARFAN.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON SUCRE

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE.

CUALQUIER ENMIENDADURA O ALTERACION A ESTE DOCUMENTO LO INVALIDA, EL INTERESADO DEBE COMUNICAR CUALQUIER FALLA O ERROR EN ESTE DOCUMENTO AL REGISTRADOR O A SUS ASESORES.

[Firma manuscrita]





Factura: 001-003-000103982



20190901016000583

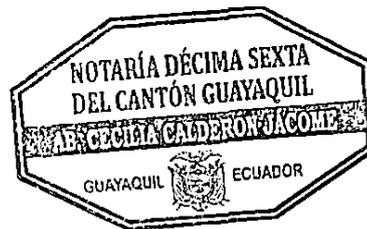
NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20190901016000583

| MATRIZ | |
|------------------------|-------------------------------|
| FECHA: | 13 DE MARZO DEL 2019, (10:31) |
| TIPO DE RAZÓN: | MARGINACION |
| ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCION DE COMPANIA |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 27-10-2010 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | 2010-93446 |

| OTORGANTES | | | |
|--------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| MENDOZA GUTIERREZ JAIME ALICIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1307943694 |
| PETRILLI ARGUELLO ALESSANDRO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0915356208 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| TESTIMONIO | |
|------------------------|-------------------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 28-11-2018 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | 20181314001P01683 |

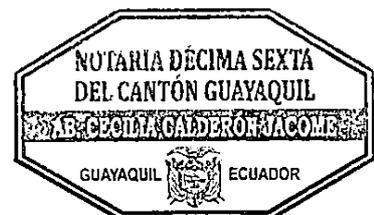
NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



AB.CECILIA CALDERON JACOME
NOTARIA XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL

RAZON.- SIENTO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ OTORGADA ANTE EL NOTARIO TITULAR DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE ESE ENTONCES DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, QUE CONTIENEN LAS ESCRITURAS PUBLICA **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MENDOPETSA CIA LTDA.-** HE ANOTADO ESCRITURA PÚBLICA **DE LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, OTORGADA POR LOS EX - CONYUGES ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y RAFAELA BELLETTINI VILLAO,** CELEBRADA ANTE LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE DOCTORA SOBEIDA LETYS MARIA CHANCAY CHANCAY VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- LO CERTIFICA LA NOTARIA.-
GUAYAQUIL, 12 DE MARZO DEL 2019


ABOGADA **CECILIA CALDERON JACOME**
NOTARIA XVI DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Abogado **LEONERIL ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, Notario

Público Noveno del Cantón Portoviejo.- Doy fe que anoto Razón al otorgar

de la Escritura matriz de la **Constitución de la Compañía de**

Responsabilidad Limitada denominada "MARPETSA CÍA. LTDA.

celebrada el día Jueves trece de Noviembre del año dos mil ocho en esta

Notaria Pública Novena a mi cargo, **de la Escritura de Liquidación de**

Bienes de la Sociedad Conyugal, celebrada el día Miércoles veintiocho de

Noviembre del año dos mil dieciocho, ante la Notaria Pública Primera del

cantón Sucre, doctora Sobeida Letys María Chancay Chancay, otorgada por

los ex cónyuges señores **ALESSANDRO PETRILLI ARGUELLO Y**

RAFAELA BELLETTINI VILLAO, donde consta que al señor **ALESSANDRO**

PETRILLI ARGUELLO, le corresponden **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)**

PARTICIPACIONES SOCIALES de un valor de un dólar cada una en la

Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MARPETSA CÍA.

LTDA.; y, a la señora RAFAELA BELLETTINI VILLAO, le corresponden

VEINTICINCO (25) PARTICIPACIONES SOCIALES de un valor de un dólar

cada una en la **Compañía de Responsabilidad Limitada denominada**

"MARPETSA CÍA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura.

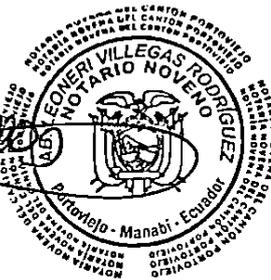
Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 08 de Marzo del 2019



Leoneri Villegas Rodríguez
EL NOTARIO PÚBLICO.

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
PORTOVIEJO - MANABÍ





Factura: 001-002-000051456



20191301009000074

NOTARIO(A) LEONER ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ

NOTARIA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO

RAZÓN MARGINAL N° 20191301009000074



| MATRIZ | |
|------------------------|------------------------------------------------------|
| FECHA: | 8 DE MARZO DEL 2019, (14:38) |
| TIPO DE RAZÓN: | MARGINAL |
| ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 13-11-2008 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | 2211 |

| OTORGANTES | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| PETRILLI ARGUÉLLO ALESSANDRO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0915356208 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| TESTIMONIO | |
|------------------------|----------------|
| ACTO O CONTRATO: | RAZÓN MARGINAL |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 08-03-2019 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | C00074 |

Leoner Villegas
 NOTARIO(A) LEONER ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ
 NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



Ab. Leoner Villegas Rodríguez
 NOTARIO PÚBLICO NOVENA
 PORTOVIEJO - MANABÍ